MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

CONTRATO No. 11-1-30058-2023, PROCESO PN MECAL CD 015 2023, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI – POLICÍA NACIONAL Y LA SEÑORA ALICIA ORTIZ CUERO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 31.376.844, CUYO OBJETO ES EL ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, UBICADA EN LA BASE DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19E No. 6-90 BARRIO EL TABOR DE BUENAVENTURA.

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA NACIONAL**, quien actúa a través de su representante legal o su delegado, quien en adelante se denominará la **POLICÍA**, y por la otra, el **ARRENDATARIO**, debidamente identificados como aparece en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. **b)** Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que La modalidad de contratación que procede para este caso es CONTRATACION DIRECTA de acuerdo al artículo 2, numeral 4 LITERAL I de la ley 1150 de 2007, SUBSECCION 4 ARTICULO 2.2.1.2.1.4.11 del DECRETO 1082 de 26 de mayo de 2015, por lo cual se reglamenta el modo de selección para el arrendamiento de bienes inmuebles. **D. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Reglamentada por el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la resolución 03049 de 2014, expresan: *"Modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos."* **Arrendamiento de bienes inmuebles,** literal i) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015. Las entidades estatales podrán alquilar o arrendar inmuebles, para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes reglas: **1)** Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble y **2)** Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. Para este tipo de contratos deberá revisarse lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.3 de la resolución 03049 de 2014 y el instructivo 024 del 2020 de DIRAF. **d)** Que la POLICÍA NACIONAL designará un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el ARRENDATARIO, durante el desarrollo del contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 03256 del 16 de diciembre de 2004 y Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 de la Policía Nacional. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: ***PRIMERA. OBJETO*:** El objeto del presente contrato es el que se indica el Anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO".

***SEGUNDA. FINALIDADES DEL CONTRATO*:** La Policía Metropolitana Santiago de Cali, requiere adelantar un proceso para el servicio que tiene por objeto "ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, UBICADA EN LA BASE DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19E No. 6-90 BARRIO EL TABOR, del Buenaventura de Palmira – Valle del Cauca, con el propósito de suministrar alimentos al personal uniformado, no uniformado y personal civil que visita y permanece en las instalaciones del Distrito Especial de Policía Buenaventura. En las instalaciones del Distrito Especial de Policía Buenaventura, se cuenta con un espacio propicio para que cualquier persona natural o jurídica inicie el funcionamiento de restaurante y cafetería, venta de alimentos para el personal de Oficiales, Suboficiales, Mandos Ejecutivos, Patrulleros, Agentes, personal no uniformado que laboran de manera permanente en la unidad, instructores que eventualmente llegan a ofrecer capacitación en las diferentes especialidades de la Policía Nacional y demás unidades policiales que hacen tránsito en éstas instalaciones, al igual de personal pensionado o civil que se encuentra de visita en las instalaciones policiales. Lo anterior con el fin de brindar bienestar al

personal policial en cuanto a las necesidades de consumo de alimentación, comestibles y refrigerios, evitando así aglomeraciones de policiales fuera de las instalaciones que pongan en riesgo la integridad física de los funcionarios previniendo con esto cualquier novedad con los mismos; al contar con una cafetería dentro de las instalaciones policiales se prevé que los funcionarios consuman alimentos frescos y bien preparados. Por este motivo, se ofrece en arrendamiento el espacio y equipos que conforman el área de la cafetería a una persona jurídica y/o natural externa para proveer la alimentación al personal descrito anteriormente, buscando con ello preservar buenas condiciones de higiene, salubridad y calidad en el suministro de alimentación al personal que labora en las instalaciones, consistente en el servicio de desayunos, almuerzos, comida y diversos productos alimenticios.

Por lo tanto, LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, señala los términos y condiciones para adelantar el proceso de selección del arrendatario, con lo cual se obtenga siguientes beneficios: Facilitar la obtención del servicio de alimentación, en condiciones óptimas de nutrición, higiene y salubridad. La prestación del servicio de cafetería tipo gourmet, se hará de lunes a domingo en forma continua y en el siguiente horario mínimo:

LUNES A SÁBADO: En la mañana el servicio debe iniciar a partir de las **06:30 horas** hasta las **19:30** horas; igualmente se podrá extender el horario de la noche hasta las **21:00** horas previa coordinación con el Supervisor del Contrato o por necesidad del servicio.

DOMINGO: En la mañana el servicio debe iniciar a partir de las **07:00** horas, con cierre como mínimo a las **16:00 horas**; se podrá extender el horario hasta las **20:00 horas**, previa coordinación con el supervisor del contrato.

De igual forma, en días extraordinarios como son los llamados alistamientos, se deberá coordinar con el supervisor del contrato, el horario de atención a usuarios para el personal que queda laborando en las instalaciones.

Así mismo, el proponente se compromete a atender y a tener la disponibilidad en las instalaciones para los servicios especiales o eventos si se llegaren a necesitar (celebración de reuniones de trabajo y otros). El desarrollo de este contrato no perturbará el normal proceso de las actividades allí realizadas y ofrece las condiciones de seguridad para el personal que realiza inducción y presta el servicio en las instalaciones policiales. Así las cosas, LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI señala los términos y condiciones para adelantar el proceso de selección del arrendatario idóneo, con lo cual se obtenga siguientes beneficios: Facilitar la obtención del servicio de alimentación, en condiciones óptimas de nutrición, higiene y salubridad, de manera oportuna y segura; que el personal reciba una excelente atención por parte del arrendatario y sus colaboradores o empleados y se genere en el espacio a arrendar un ambiente que resulte agradable y tranquilo.

Dentro de las políticas planteadas por la Dirección General, está la de buscar el bienestar y comodidad a los integrantes de la institución, sus beneficiarios y visitantes, razón más que suficiente para dar en arrendamiento el espacio físico antes descrito en busca de cumplir estas políticas:

- Ley 1150 de 2007, "Por medio de la cual se introducen las medidas para la eficiencia y la trasparencia en Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública".

- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".

- Decreto 1082 de 2015 "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, normas que introducen nuevas e importantes aplicaciones a la Ley 80 de 199".

- Documento técnico de soporte para la reglamentación de tiendas escolares saludables, emanado por el ministerio de Salud Nacional.

De acuerdo con lo señalado en las normas citadas anteriormente y teniendo en cuenta el valor estimado del canon de arrendamiento a cancelar el tiempo estimado para el contrato a celebrar, se precisa que la escogencia del contratista para la ejecución del objeto que trata el presente estudio, se adelantará a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. Habida cuenta que se trata de un contrato de naturaleza pública y que es indispensable preservar el equilibrio económico en aras del cumplimiento y buena prestación del servicio, se hace necesario que la vigencia y duración del contrato permitan al arrendatario tal cometido y la Policía Metropolitana Santiago de Cali, pueda contar con un ingreso adicional por el canon que percibirá como producto del arrendamiento del espacio físico dentro de las instalaciones de del Distrito Especial de Policía Buenaventura y además garantizar la prestación del servicio de cafetería y restaurante en con las condiciones de calidad, salubridad y organización legalmente establecidas. Esto incluye el hecho que el contratista debe asumir costos directos en la adecuación a que haya lugar, equipo menaje y demás elementos para la puesta en marcha del objeto contractual, conforme a lo ofrecido en su propuesta, por tal razón se ha establecido doce (12) meses como termino de duración, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual se adjudicara en **FORMA TOTAL**, se tendrá en cuenta que la oferta presentada cumpla con el canon de arrendamiento, y con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos en la invitación del proceso, esta deberá contar con los ítems establecidos en la oferta económica en caso de que no cumpla, la entidad dará aplicación en lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en lo que se refiere a la contratación directa.

Dentro de las políticas planteadas por la Dirección General, está la de buscar el bienestar y comodidad a los integrantes de la institución, razón más que suficiente para dar en arrendamiento el espacio físico antes descrito en busca de cumplir estas políticas, la Ley 1150 de 2007, " Por medio de la cual se introducen las medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública", Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"; y el decreto 1082 de 2015 " Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, normas que introducen nuevas e importantes aplicaciones a la Ley 80 de 1993".

De acuerdo con lo señalado en las normas citadas anteriormente y teniendo en cuenta el valor estimado del canon de arrendamiento a cancelar el tiempo estimado para el contrato a celebrar, se precisa que la escogencia del contratista para la ejecución del objeto que trata el presente estudio, se adelantará a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA. Habida cuenta que se trata de un contrato de naturaleza pública y que es indispensable preservar el equilibrio económico en aras del cumplimiento y buena prestación del servicio, se hace necesario que la vigencia y duración del contrato permitan al arrendatario tal cometido y la Policía Metropolitana Santiago de Cali, pueda contar con un ingreso adicional por el canon que percibirá como producto del arrendamiento del espacio físico dentro de las instalaciones del Distrito Especial de Policía Buenaventura y además garantizar la prestación del servicio de cafetería y restaurante en con las condiciones de calidad, salubridad y organización legalmente establecidas. Esto incluye el hecho que el contratista debe asumir costos directos en la adecuación a que haya lugar, equipo menaje y demás elementos para la puesta en marcha del objeto contractual, conforme a lo ofrecido en su propuesta, por tal razón se ha establecido doce (12) meses como termino de duración, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, el cual se adjudicara en **FORMA TOTAL**, se tendrá en cuenta que la oferta presentada cumpla con el canon de arrendamiento, y con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos en la invitación del proceso, esta deberá contar con los ítems establecidos en la oferta económica en caso de que no cumpla, la entidad dará aplicación en lo establecido en el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en lo que se refiere a la contratación directa.
La cafetería se encontraría ubicada en la carrera 19E No. 6-90 barrio El Tabor, dentro de las instalaciones del Distrito Especial de Policía Buenaventura, teniendo un área para arrendar así:

- Cafetería y restaurante 61,75 M2 para el Distrito Especial de Policía Buenaventura
- Área de cocina dotada, área de atención y exhibición de los productos
- Servicios públicos domiciliarios: Red de energía, Red de acueducto y alcantarillado y gas natural

SERVICIOS PÚBLICOS: El cobro de servicios públicos se realizará de acuerdo a lo establecido en el INSTRUCTIVO 024 DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre de 2021 "LINEAMIENTOS PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL", Numeral 2. POLICÍA NACIONAL COMO ARRENDADORA: 2.2 "**Medidores de servicios públicos**: el inmueble, franja o área a arrendar, debe contar con un medidor o medidores independientes o derivados del principal, por lo que la unidad policial arrendadora antes del inicio del contrato de arrendamiento, deberá hacer la instalación de cada uno, y garantizar su buen funcionamiento (calibración de equipo, mantenimiento preventivo y correctivo), con el fin de tomar la lectura veraz del consumo (kWh y m3) de cada servicio público, para el cobro de los mismos al arrendamiento así:

- ✓ La unidad asumirá el gasto de la instalación de las acometidas y la calibración de cada medidor, haciendo la programación con antelación al inicio del contrato cuando se requiera la instalación de los mismos, con el fin de lograr la ejecución normal del contrato.

- ✓ La lectura de los medidores se hará en el sitio, en presencia del supervisor del contrato y el arrendatario, en la fecha de corte programada.

2.4 Aunado a los preceptos normativos y técnicos señalados en el numeral 1.1 del presente documento para los casos donde la Institución actúa como arrendadora, la unidad deberá igualmente considerar los aspectos que a continuación se relacionan, para efectos de prever los términos relativos a su cumplimiento:

Pago de servicios públicos: será responsabilidad del arrendatario, el pago de las facturas por el consumo de los servicios públicos domiciliarios y los cobros por sanciones, costas y multas generadas por la falta de pago de los mismos, los cuales deben ser consignados en la cuenta de fondos especiales de la Policía Nacional.

Mediante suscriptor No. 8255120000, No. 206903, se identifica el servicio de energía, acueducto y alcantarillado, prestado por las Empresas CELSIA S.A, SAAAB, para las instalaciones donde funciona el Distrito Especial de Policia Buenaventura, el cual presenta facturación mensual y mediante comunicado se certificará por parte del responsable logistico de la unidad, la cuantificación del consumo según lectura del medidor testigo. De igual manera se cetificará el consumo de energía. El supervisor del contrato informará al contratista, mediante comunicación escrita el valor a pagar teniendo en cuenta el costo del metro cúbico, kilovatio (kwh) así como aquellos otros estipendios cobrados por las empresas prestadoras de servicios a prorrata según su consumo mensual, respectivamente; según certificaciones emitidas por el responsable de Servicios Públicos e Impuesto Predial DEVAL. El ARRENDATARIO se obliga a pagar a favor del ARRENDADOR, el canon mensual en forma ANTICIPADA pagará dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes y el primer pago se realizará proporcional a la fecha de suscripción del contrato, en la cuenta Corriente No. 110-587000589 código de recaudo 3 del Banco Popular a nombre de la FONDOS INTERNOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI (los valores del arriendo instalaciones e IVA) y a la cuenta corriente 110-587000290 Banco Popular a nombre de la FONDOS DE SERVICIOS DE PERSONAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI (el valor de los servicios públicos), así mismo el contratista entregará copia del comprobante de pago o transferencia virtual al supervisor del contrato, quien procedera a solicitar se confirme la consignaciòn del canon de arrendamiento y la entrega de la factura electronica para ser agregada en el informe de supervisión que se presente de manera mensual ante la oficina de contratos de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

Los cobros de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía alumbrado público y las tasas de seguridad asociadas al cobro sobre la base de consumo en KWH de energía, establecidas mediante ordenanza No. 425 del 01 de agosto de 2016 de la Gobernación del Valle de Cauca, Decreto reglamentario No. 01-24-1457 del 31 de octubre de 2016, implemento el cobro por concepto **Tasa De Seguridad y Convivencia,** por lo tanto se describen los conceptos que el arrendatario asumirá aunado al valor del consumo facturado, de acuerdo a la lectura que presente cada medidor (acueducto y energía), así:

Por lo cual se hace necesario realizar una operación matemática, así:

VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE SERVICIOS PÚBLICOS = (Valor consumo total facturado en el mes (incluye todos los gravámenes) / cantidad de KWH o M3 facturados en el mes) x Cantidad de KWH o M3 consumidos según medidor testigo.

SERVICIOS PUBLICOS CAFETERIA COMANDO DIEBU	UNIDAD DE MEDIDA	LECTURA
ACUEDUCTO	M3	Medidor testigo
ALCANTARILLADO	M3	Medidor testigo
ENERGIA	KWH	Medidor testigo
ALUMBRADO PUBLICO (AP)	8,0 % (X) $ facturado	Consumo
TASA SEGURIDAD (TS) - GOBERNACION VALLE DEL CAUCA	$ 1 (X) $ facturado	Consumo
GAS DOMICILIARIO	M3	Consumo

Teniendo en cuenta la necesidad de arrendar la cafetería y restaurante para que brinde un servicio al personal uniformado y no uniformado que labora en el Comando de Departamento de Policía Valle, así como los visitantes, el señor Intendente DIEGO MAURICIO PERAZA BARRAGÁN, perito valuador del Grupo del Departamento de Policía Valle, realizó el avaluó para determinar el precio del canon de arrendamiento, donde se determinó que el valor mensual para la cafetería y restaurante se calcula en **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($475.000,00)** IVA incluido, para un valor total de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS**

CONCEPTO	MES	TOTAL PAGO MENSUAL
"ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19E No. 6-90 BARRIO EL TABOR BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA	1er Mes	$475.000,00
	2do Mes	$475.000,00
	3er Mes	$475.000,00
	4to Mes	$475.000,00
	5to Mes	$475.000,00
	6to Mes	$475.000,00
	7mo Mes	$475.000,00
	8vo Mes	$475.000,00
	9no Mes	$475.000,00
	10mo Mes	$475.000,00
	11vo Mes	$475.000,00
	12do Mes	$475.000,00
VALOR TOTAL		$5.700.000,00

M/CTE ($ 5.700.000,00), por un periodo de doce (12) meses.

Dentro de las políticas planteadas por la Dirección General, está la de buscar el bienestar y comodidad a los integrantes de la institución, razón más que suficiente para dar en arrendamiento el espacio físico antes descrito en busca de cumplir estas políticas, la Ley 1150 de 2007, " Por medio de la cual se introducen las medidas para la eficiencia y la trasparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación de la Administración Pública", Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"; y el decreto 1082 de 2015 " Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, normas que introducen nuevas e importantes aplicaciones a la Ley 80 de 1993".

Es indispensable realizar la contratación del arrendamiento de las cafetería y restaurante, con la apertura a un proceso de contratación con la señora **ALICIA ORTIZ CUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.376.844, expedida en Mosquera - Cundinamarca, que por su experiencia garantiza el suministro de alimentación con estándares de calidad, adecuación de instalaciones en condiciones excelentes de presentación y aseo, mobiliario, equipos, además de personal idóneo debidamente capacitado en manipulación y preparación de alimentos, permitiendo la satisfacción del cliente y con el ofrecimiento de precios asequibles a los funcionarios de la unidad, de acuerdo a las acciones realizadas, así:

Para el - día 26 de junio de 2023, mediante acta No.021972 COMAN GUSAP, se llevó a cabo reunión de evaluación de la única propuesta, precedida por el señor Comandante del Distrito Especial de Policía Buenaventura, Comandante de Estación de Policía Cascajal, Responsable Logístico y Jefe de Grupo soporte y apoyo buenaventura, donde se trataron temas de los factores de conveniencia, calidad, experiencia, objeto social, entre otros y teniendo en cuenta la manifestación de interés del restaurante (CASA DE EVENTOS SOLA2), donde se torno conveniente y viable acceder a la manifestación de interés, quien además de tener una oferta económica también presenta las siguientes consideraciones de interés, cuenta con experiencia en el mercado desde el año 2003, su constitución Jurídica está directamente ligada con el objetivo a contratar, tiene una amplia experiencia en contratos iguales o similares. (Anexa Certificaciones), posee experiencia con la Policía Nacional mediante contrato No. 11-9-10072-2020 y con Alcaldía Distrital de Buenaventura mediante la ejecución del contrato No. SG-2020-1556-2020. Así las cosas, el día 13 de julio de 2023, se expide acta No. AC-2023-026138-DEVAL, en uno de sus apartes relaciona:

(...) Por lo anterior, los funcionarios del Departamento de Policía Valle responsables de la necesidad del presente proceso y los funcionarios asistentes, recomiendan al señor ordenador del gasto continuar el proceso de contratación de arrendamiento de las instalaciones propias destinadas a los servicios de cafetería y restaurante, del Distrito Especial de Policía Buenaventura, ubicada en la carrera 19E No. 6-90 barrio El Tabor de buenaventura", con la señora ALICIA ORTIZ CUERO, Identificada con cedula de ciudadanía No. 31.376.844, residente en la calle 40 No, 40ª-56 de Buenaventura, como persona natural, propietaria del establecimiento de comercio de razón social Restaurante CASA DE EVENTOS SOLA, NIT. 31376844-6, quien tiene la capacidad operativa, logística y experiencia demostrada en preparación de alimentos, comidas rápidas y demás; así mismo en manejo de restaurantes, cafeterías y cumple con los requisitos de salubridad higiene, manejo de alimentos y disposición final de residuos de acuerdo a la normatividad ambiental y seguridad y salud en el trabajo, debido a que cuenta con experiencia requerida en la propuesta evaluada, en la cual se evidencio una oferta que garantiza el bienestar del personal uniformado que actualmente labora en el Distrito Especial de Policía Buenaventura, como las personas que visitan esta unidad policial. (..). Es de anotar que, con el fin de satisfacer la necesidad, y toda vez que la señora ALICIA ORTIZ CUERO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.376.844 Expedida en Mosquera Cundinamarca, cumple con el perfil y los requisitos solicitados por la entidad, y de acuerdo a lo establecido en el instructivo No. 024/DIPON-DIRAF-70, mediante respuesta emitida por comunicado oficial No. GS-2023-079474-DEVAL del 09/05/2023 por parte de la Seccional de Investigación Policial, donde el estudio de confiabilidad fue de forma favorable.

Dado los resultados obtenidos y al impacto generado en vigencias anteriores en los funcionarios uniformados y no uniformados que laboran en el Distrito Especial de Policía Buenaventura, y sumado a que no se cuenta con el personal idóneo y especializado para prestar el servicio requerido, se considera necesario arrendar un espacio para la implementación de cafetería y restaurante de la unidad. En ese orden de ideas, se invita que un tercero para que tome en arriendo este espacio y dé un uso adecuado de los mismos, por medio de una eficiente administración de la cafetería y restaurante objeto del presente proceso de contratación de las áreas funcionales de la cafetería y se realice en el mes de agosto del año 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la Policía Nacional requiere entregar en arriendo un espacio para el funcionamiento de cafetería y restaurante en las instalaciones del Comando de Distrito de Policía Buenaventura

I. FORMA DE SATISFACER ESTA NECESIDAD

La Policía Metropolitana Santiago de Cali – Distrito Especial de Policía Buenaventura del Departamento de Policía Valle no cuenta con el personal idóneo y los elementos que cumplan con las especificaciones solicitadas en el presente estudio previo, es necesario adquirir el servicio en forma externa, logrando de esta forma el objetivo propuesto, luego entonces, la unidad optó en cumplimiento a los principio de publicidad y pluralidad de oferentes, eleva la invitación a través de comunicado oficial No. GS-2023-032029-DEVAL del 22/02/2023, avisos en el ingreso del comando departamento y difusión en el departamento del valle por parte de la emisora radio policía del Distrito Especial de Policía Buenaventura, soportado mediante comunicado oficial No. GS-2023-031443-DEVAL del 21/02/2023, donde se les hace saber la forma de

ejecución, los plazos, los gastos administrativos, las especificaciones técnicas que se requieren para el arrendamiento de instalaciones del Comando de Distrito de Policía Buenaventura, para la prestación del servicio de cafetería y restaurante tipo autoservicio.

Por lo anterior, se obtuvo respuesta por parte de la señora ALICIA ORTIZ CUERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.376.844, expedida en Mosquera – Cundinamarca, residente en la calle 40 No, 40ª-56 Buenaventura, Celular No. 3184754095, propietaria del establecimiento de comercio de razón social CASA DE EVENTOS SOLA2, NIT. No. 31376844-6, quien tiene la capacidad operativa, logística y experiencia demostrada en preparación de alimentos, comidas rápidas y demás; así mismo en manejo de restaurantes, cafeterías y cumple con los requisitos de salubridad higiene, manejo de alimentos y disposición final de residuos de acuerdo a la normatividad ambiental la contratación se adelantará bajo la modalidad de Contratación Directa. ***TERCERA. VALOR*:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***CUARTA. FORMA DE PAGO*: EL ARRENDATARIO** pagará al **LA POLICÍA** el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*:** El presente contrato no está amparado por apropiación presupuestal, teniendo en cuenta que los dineros ingresan a favor de la entidad por concepto de arrendamiento, anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO". ***SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN*:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en el anexo No.1 "DATOS DEL CONTRATO**". *SÉPTIMA. VIGENCIA*:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en el anexo. ***OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*: EL ARRENDATARIO,** tomará el bien inmueble se encuentra ubicado en la parte interna de las instalaciones del Distrito Especial de Policía Buenaventura del Departamento de Policía Valle, ubicado en la carrera 19e no. 6-90 barrio el tabor de Buenaventura, corresponde a las locaciones destinadas para el funcionamiento de la cafetería y restaurante, durante los siete días de la semana. ***NOVENA. DERECHOS DEL ARRENDATARIO*:** En general, son derechos del **ARRENDATARIO**: En general, son derechos del **ARRENDATARIO**: 1.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **2.)** Obtener la colaboración necesaria de la Policía para el adecuado desarrollo del contrato. ***DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO*:** En general, son obligaciones del **ARRENDATARIO: 1** Cumplir con el objeto contractual. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.** Responder en los plazos que **LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. **5.** Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. **6.** No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a **LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** de la Policía Nacional y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. **7.** Restituir a **LA POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual, cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso de que se hayan suministrado. **8.** Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **9.** Entregar el inmueble debidamente pintado, sin goteras, sin fugas de agua interna o humedades, con sus respectivas puertas y chapas en óptimas condiciones y un par de llaves por puerta, ventanas debidamente enrejadas, contadores en buen estado de funcionamiento, pisos con buena apariencia. **10.** El contratista se compromete a no llevar a cabo contratos de compraventa sobre el bien inmueble durante el tiempo de vigencia del presente contrato.

ÍTEM	CONDICIONES AMBIENTALES QUE DEBE CUMPLIR EL ARRENDATARIO
1	MANEJO ADEUCADO DE RESIDUOS: El arrendatario deberá realizar el tratamiento de los residuos especiales, desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, separación y disposición final, así como lo expresa la Resolución 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a. del Libro lo. del Decreto Ley 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales", y deberá hacerse responsable por la contaminación, sus consecuencias y sanciones. Por ende, el manejo de los residuos especiales (grasas, sedimentos aceites, sólidos y demás que sean de origen de la prestación de servicios de cafetería y restaurante), así como de cualquier tipo de contaminación ocasionada por éstos, y por las consecuencias que se pueden originar sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar y sean impuestas por la autoridad ambiental de la citada Resolución 02309 de 1986.

2	El arrendatario no puede realizar vertimiento de sustancias peligrosas, "*se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directamente o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o de cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo o sustancia sólida, liquida o gaseosa que sea considerada peligrosa*", según lo establecido en el decreto 1076 de 2015, expedida por el Presidente de la República de Colombia, o norma que la modifique o sustituya.
3	El contratista realizara un plan de gestión integral de residuos no peligrosos aprovechables, (30 días después de la firma del contrato), donde se establezca en cumplimiento a las diferentes regulaciones ambientales y el adecuado manejo que se realizara a los mismos. **NOTA**: Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente de las áreas de producción y disponerse de manera que se eliminen la generación de malos olores, insectos y roedores.
4	El arrendatario deberá instalar puntos ecológicos o contenedores dentro del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos aprovechables y peligrosos, plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Policía Nacional, la Resolución 02309 de 1986 expedida por el Ministerio de Salud, conforme el artículo 35 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del procedimiento en materia de Residuos Sólidos Especiales", y en atención a la Resolución 2184 de 2019 'Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones" De conformidad con los dispuesto en la Resolución 2640 de 2007 que expide el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA "Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano' el arrendatario deberá realizar el manejo adecuado de los residuos orgánicos (lavazas), generados durante la ejecución del contrato, acorde con lo dispuesto por el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, para lo cual deberá llevar un control de generación y disposición de los mismos, y presentar informe al supervisor del contrato de manera mensual en el que especifique cuál es el tratamiento o disposición aplicada, garantizando que no se utilice para la alimentación de ganado porcino.
5	El arrendatario deberá, garantizar que todas las sustancias químicas que se utilicen para la prestación de servicio dentro de las instalaciones policiales, posean rótulo de identificación y las hojas de seguridad, especificando los siguientes ítems: ✓ Identidad del producto ✓ Información sobre componentes ✓ Identificación de peligros ✓ Primeros auxilios ✓ Inflamabilidad y explosión ✓ Medidas en caso de derrames o escapes ✓ Manipulación y almacenamiento ✓ Control de exposición / protección personal ✓ Propiedades físicas y químicas ✓ Estabilidad y reactividad ✓ Información toxicológica ✓ Información ecológica ✓ Consideraciones relativas a la eliminación ✓ Información relativa al transporte ✓ Informaciones reglamentarias Esta información deberá ser allegada en idioma español al supervisor del contrato, en aras de atender efectivamente cualquier situación de emergencia, conforme al Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
7	Cuando las aguas residuales no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, el arrendatario está obligado a realizar tratamiento previo de vertimientos, conforme con los parámetros fisicoquímicos de monitoreo y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (según resultados de laboratorio de análisis físico químicos de las aguas residuales no domesticas), por ende, deberán ser objeto de tratamiento previo, mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
8	El arrendatario realizará mantenimiento de la trampa de grasa (externa o fija) de acuerdo a los controles operacionales que establezca el responsable del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional o el técnico, tecnólogo o profesional en temáticas ambientales (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de los mismos.
9	El arrendatario realizará con personal técnico idóneo, el mantenimiento de la trampa de grasa (portátil) con una prioridad diaria (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). El personal que realice el mantenimiento y limpieza de las trampas de grasas, deberán tener todos los elementos de protección personal adecuados para su limpieza (como guantes, botas, overol, protector respiratorio teniendo encuentra los olores que se generan), de igual forma el personal debe estar capacitado en la limpieza de trampas de grasas y saneamiento básico, preferiblemente que la limpieza y mantenimiento las realice una empresa especializada en el tema. **NOTA**: La limpieza de los residuos generados en las trampas de grasa será asumida por el contratista

10	El Contratista se compromete que el personal bajo su responsabilidad, deberá contemplar capacitaciones en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, escombros entre otros, donde se realice el manejo y actuación de los mismos, e igualmente identificar los elementos utilizados (químicos, eléctricos, manufacturación, entre otros), para el bien o servicio que se va a realizar, de acuerdo a cada actividad específica que se desarrolle. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y/o al final del contrato, serán asumidas bajo su responsabilidad.
11	El arrendatario no debe encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA, actualizado por el aplicativo Vital de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. El cual podrá ser verificado en la página web: http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractoresambientales
12	El arrendatario se **compromete por escrito** a dar disposición final de aceites de cocina usados en cumplimiento a la Resolución 0316 del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establece las disposiciones relacionadas con la disposición de aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones".

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL*:** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del presente contrato y del **ARRENDATARIO.** ***DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL: **1.** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien la **POLICÍA NACIONAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con el **ARRENDATARIO**. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el **ARRENDATARIO,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el anexo técnico. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento**. 6.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **7.** Tramitar diligentemente los informes de cumplimiento o no de las obligaciones por parte del **ARRENDATARIO. 8.** Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del **ARRENDATARIO.** en desarrollo del objeto del contractual. **9.** Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos. ***DÉCIMA TERCERA. RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO*:** El ARRENDATARIO se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la Policía Nacional, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el ARRENDATARIO, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. ***DÉCIMA CUARTA.* (7) *MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDATARIO*:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **ARRENDATARIO,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos:

MECANISMO DE COBERTURA	CLASE DE RIESGO	TIPIFICACION DE LOS RIESGOS	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO	VIGENCIA	JUSTIFICACION COBERTURA / VIGENCIA
Garantía Única	RIESGO JURIDICO	Incumplimiento del contrato	10% del Valor del Contrato	Arrendatario	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y 60 días más.	Ampara el riesgo de incumplimiento durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato. La estimación del riesgo cubre el 10% del valor del contrato como quiera que se pretende el pago parcial o definitivo de los perjuicios que cause a la entidad, en los mismos términos de la Cláusula Penal pecuniaria.
Garantía Única	RIESGO JURIDICO	Calidad del Servicio	50% del Valor del Contrato	Arrendatario	Vigencia igual a la vigencia del contrato	Ampara el riesgo por la entrega de los bienes de mala calidad. Por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato.
Garantía Única	RIESGO JURÍDICO	No pago de Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales	5% del Valor del Contrato	Arrendatario	Vigente por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más	Ampara a la entidad los perjuicios que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista derivadas de la contratación

						del personal utilizado para la ejecución
Garantía Única	RIESGO OPERATIVO	Daños a terceros por responsabilidad civil extra-contractual por la ejecución del contrato.	200 SMMLV, de acuerdo al decreto 1082 del 26 de mayo de 2015	Arrendatario	Vigente por un término igual al plazo de ejecución del contrato	Ampara los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución de contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la entidad contratante como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o su subcontratista. La póliza deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones los amparos contemplados en el artículo no. 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.

PARAGRAFO PRIMERO: ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO: RIESGO IDENTIFICADO: **1.** No pago del canon de arrendamiento. **2.** Preparación y venta irregular de los alimentos y que cause intoxicaciones, así mismo accidente de personas que laboran en la cafetería o a terceros. **3.** No pago de salarios y prestaciones a empleados del arrendatario

		Numero de riesgos identificados		
		01	**02**	**03**
Clase		Especifico	especifico	especifico
Fuente		Interno	interno	interno
Etapa		Ejecución	ejecución	ejecución
Tipo		Financiero	operativo	operativo
Descripción (Qué puede pasar y, como puede ocurrir)		No pago del canon de arrendamiento	Preparación y venta irregular de los alimentos y que cause intoxicaciones, así mismo accidente de personas que laboran en la cafetería o a terceros	No pago de salarios y prestaciones a empleados del arrendatario
Consecuencia de la ocurrencia del evento probabilidad		No se podría recaudar el recurso oportunamente	Provoca un Producto no Conforme, Perjuicios en la salud del personal	Provocaría quejas o demandas injustificadas al arrendador
Prioridad		3	2	3
impacto		2	5	2
Valoración del riesgo		5	7	5
Categoría		Medio	Riesgo alto	medio
¿A quién se le asigna?		Arrendatario	Arrendatario	arrendatario
Tratamiento/ controles a ser implementados		Realizar pre avisos para el pago oportuno	Exigir a los interesados los documentos sanitarios de ley para el personal que manipula los alimentos. Así mismo reconocer el lugar donde se prepararan los alimentos. Exigir las pólizas que amparen el riesgo a terceros.	Exigir al arrendatario afiliación de sus empleados a seguridad social, riesgos profesionales y cancelar oportunamente los salarios y prestaciones a que haya lugar. Para ello deberá presentar amparo de seguro contra dicho riesgo.
Impacto después del tratamiento	Prioridad	1	1	1
	impacto	2	2	2
	Valoración del riesgo	3	3	3
	Categoría	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?		No	no	no
Persona responsable por implementar el tratamiento		Supervisor del contrato. Así mismo se exigirá la presentación de	Se exigirá la presentación de póliza para dar inicio al contrato. Se deja por parte de quien tiene la necesidad en el ECO, del grupo de	Se exigirá la presentación de póliza para dar inicio al contrato, y el supervisor deberá estar pendiente de que el personal

		póliza para dar inicio al contrato.	contratos para hacer cumplir las condiciones exigidas en la invitación y en el contrato, además del supervisor del contrato, quien verifica permanentemente la ejecución del mismo.	empleado no tenga este tipo de novedades.
Fecha estimada en que se inicia el tratamiento		A partir de la carta de inicio contrato	A partir de la carta de inicio contrato	A partir de la carta de inicio contrato
Fecha estimada en que se completa el tratamiento		Fecha final del contrato y/o hasta la notificación de la sanción por incumplimiento, si aplica.	Fecha final del contrato y/o hasta la notificación de la sanción por incumplimiento, si aplica.	Fecha final del contrato y/o hasta la notificación de la sanción por incumplimiento, si aplica. Y hasta el plazo de amparo después del contrato que son tres 3 años.
Monitoreo y Revisión	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Mediante comunicación escrita	Acta de revista física a instalaciones, fotografías del lugar, podría efectuarse a través de visita con entes sanitarios de la ciudad. Informe del supervisor.	Verificando a través del supervisor los empleados que tenga el arrendatario y que cumpla con sus obligaciones laborales.
	Periodicidad ¿Cuándo?	Mensualmente	En cualquier momento ejecución.	En cualquier momento de la ejecución.

***DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD*:** El ARRENDATARIO se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. ***DÉCIMA SEXTA SANCIONES*: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **ARRENDATARIO** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la POLICÍA, mediante acto administrativo, afectará al ARRENDATARIO con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN**: Cuando el ARRENDATARIO no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la POLICÍA podrá mediante acto administrativo afectar al **ARRENDATARIO** con multa, cuyo valor se liquidará con base en unos cero puntos dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato incluyendo la del plazo, **EL ARRENDATARIO**, pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. De igual forma Habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) de la presente clausula. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **POLICÍA**. No obstante, la POLICÍA se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **ARRENDATARIO** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **ARRENDATARIO** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **ARRENDATARIO** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva.

DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA O INCUMPLIMIENTO*:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **ARRENDATARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICÍA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **ARRENDATARIO** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **ARRENDATARIO** devolverá a la **POLICÍA** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. ***DÉCIMA OCTAVA. OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES*:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. ***DÉCIMA NOVENA. MONEDA DEL CONTRATO: La moneda del presente contrato es la indicada en el anexo No.1 DATOS DEL CONTRATO. ***VIGÉSIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS*:** **El ARRENDATARIO** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDATARIO** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subarrendatarios. ***VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES*:** **El ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. ***VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL*:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. ***VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS*:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos. ***VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN*:** Para el **perfeccionamiento** del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su **legalización** se requiere de la cancelación de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso que aplique, y para su **ejecución** se requiere de la aprobación por parte de la **POLICÍA** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **ARRENDATARIO**. **PARÁGRAFO.** - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **ARRENDATARIO**, éste se obliga a cancelar los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación Pública, en caso de aplicar, y a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Área de Contratos de la Policía Metropolitana Santiago de Cali, la **POLICÍA**. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **POLICÍA** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **ARRENDATARIO**. ***VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS*:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación a presentar oferta. **2.)** Propuesta del ARRENDATARIO en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA 3).** Anexos del contrato. **4.)** Documentos que suscriban las partes. ***VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTOS*:** **El ARRENDATARIO** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. ***VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN*:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. ***VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURÍAS CIUDADANAS*:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. ***VIGÉSIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL*:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de

Contratación Administrativa vigente y sus decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. ***TRIGÉSIMA*: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Cali (Valle), **28 de agosto del 2023**

LA POLICÍA NACIONAL – ARRENDADOR

Brigadier General **JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO**
Comandante Policía Metropolitana santiago de Cali

ARRENDATARIO

ALICIA ORTIZ CUERO
CC: 31.376.844 de Mosquera – Nariño
Propietaria Establecimiento: CASA DE EVENTOS SOLA2
NIT: 31376844-6

Elaborado por: PT. Luis Carlos Martínez Arteaga – Analista de Contratos MECAL
Revisado por: CT. Andrés Felipe Montoya Raigoza - Jefe de Contratos MECAL
MY. Héctor Yeison Arana Pinilla - Jefe Asuntos Jurídicos MECAL
Vo. Bo. TC. Juan Manuel Perdomo Herrera - Jefe Administrativo MECAL
Ubicación: Disco E//Año2023/Contratación 2023

Calle 21 1N65 B/Piloto
Teléfono 8826178-26
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Humana

INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO No.1
"DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**No. 11-1-30058-2023**
CONTRATANTE	POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, NIT 800.140.625-5
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Brigadier General JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	5.909.280 de Flandes - Tolima
CARGO	Comandante POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Resolución 5373 del 08 de septiembre del 2022.
RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN	Resolucion Nº 2115 del 23 de junio del 2023, expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.
ARRENDATARIO	**NOMBRE: ALICIA ORTIZ CUERO** **CC:** 31.376.844 de Mosquera – Nariño **Propietaria Establecimiento:** CASA DE EVENTOS SOLA2 **Nit:** 31376844-6 **Dirección**: Calle 6 # 40ª - 56 **Tel.** 3184754095 **E-mail:** aliciaortizcuero@yahoo.com
CONSIDERANDOS	La modalidad de contratación que procede para este caso es CONTRATACION DIRECTA de acuerdo al artículo 2, numeral 4 LITERAL I de la ley 1150 de 2007, SUBSECCION 4 ARTICULO 2.2.1.2.1.4.11 del DECRETO 1082 de 26 de mayo de 2015, por lo cual se reglamenta el modo de selección para el arrendamiento de bienes inmuebles. **D. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Reglamentada por el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Capítulo 2, Sección 1, Subsección 4, Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015; y el capítulo II numeral 4 de la resolución 03049 de 2014, expresan: *"Modalidad de selección de contratista de carácter excepcional que procederá, según lo dispone el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, solamente en los siguientes casos."* **Arrendamiento de bienes inmuebles,** literal i) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015. Las entidades estatales podrán alquilar o arrendar inmuebles, para lo cual deberán tener en cuenta las siguientes reglas: **1)** Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble y **2)** Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. Para este tipo de contratos deberá revisarse lo dispuesto en el numeral 2.2.4.2.5.3 de la resolución 03049 de 2014 y el instructivo 024 del 2020 de DIRAF.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	El supervisor del contrato será el Responsable Logístico del Distrito de Policía Buenaventura, o quien haga sus veces, y/o quien con posterioridad designe el ordenador del gasto, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 de 15 de enero de 2018 "*Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014,* así como también la verificación y vigilancia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 01956 del 25 de abril de 2018 y Resolución No. 0312 de 2019, por parte del contratista o quienes hagan sus veces en su cargo. Así mismo el supervisor deberá realizar seguimiento continuo a las condiciones estipuladas en el contrato, verificando las posibles novedades con el mismo, para lo cual

<table>
<tr><td></td><td>deberá informar las mismas de manera inmediata al contratista y al ordenar del gasto, cargando posteriormente de manera mensual en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra Eficiente lo correspondiente a los informes de supervisión y verificación de facturas de los bienes o servicios adquiridos en el presente proceso, tal como se establece en la Guía de Gestión Contractual del SECOP II, lo cual es una función del supervisor, verificando la ejecución del contrato tanto física como digitalmente.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO</td><td>El objeto del presente contrato es el: "ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, UBICADA EN LA BASE DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19E No. 6-90 BARRIO EL TABOR DE BUENAVENTURA".</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA TERCERA.- VALOR</td><td>El valor estimado para el canon mensual de arrendamiento del espacio establecido para la presente contratación, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($475.000,00) IVA incluido.
El valor total del contrato durante la vigencia será de doce (12) meses, asciende a la suma de Cinco millones setecientos mil pesos ($5.700.000,00), MCTE con IVA incluido.
<table>
<tr><th>ÍTEM Y/O LOTE</th><th>RUBRO Y DESAGREGACIÓN PRESUPUESTAL</th><th>UNIDAD</th><th>UNIDAD DESCRIPCIÓN</th><th>REC</th><th>CANT</th><th>VALOR UNITARIO ESTIMADO, INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY (SI APLICA)</th><th>VALOR TOTAL ESTIMADO INCLUIDO IMPUESTOS DE LEY (SI APLICA)</th></tr>
<tr><td>1</td><td>N/A</td><td>M2DP</td><td>"ARRENDAMIENTO INSTALACIONES PROPIAS DESTINADAS A LOS SERVICIOS DE CAFETERIA Y RESTAURANTE, UBICADA EN LA BASE DEL DISTRITO ESPECIAL DE POLICIA BUENAVENTURA, UBICADA EN LA CARRERA 19E No. 6-90 BARRIO EL TABOR DE BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA".</td><td>N/A</td><td>12</td><td>$ 475.000,00</td><td>$ 5.700.000.00</td></tr>
<tr><td colspan="7">VALOR TOTAL ESTIMADO</td><td>$ 5.700.000.00</td></tr>
</table>
El canon de arrendamiento se determina de acuerdo a lo establecido en el instructivo No. 024/DIPON-DIRAF-70 del 14 de septiembre del 2020 en su numeral 2.1.

Por lo anterior, el canon fue establecido mediante avaluó de renta realizado por el señor Intendente DIEGO MAURICIO PERAZA BARRAGÁN, perito evaluador del Departamento de Policía Valle, el valor del canon de arrendamiento mensual debe cancelarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles en mensualidades anticipadas, a favor de La Policía Nacional.

El canon de arrendamiento NO incluye los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, agua y gas, de lo cual estarán a cargo del arrendatario. Por parte del arrendador se deberá verificar de manera mensualmente el consumo de los servicios en kw/h (energía eléctrica) y agua, de acuerdo al resultado que marque el medidor testigo derivado del principal.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO</td><td>El Arrendatario se obliga a cancelar el valor del canon mensual anticipado de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 475.000,00) con IVA incluido, el cual será cancelado dentro de los primeros cinco (5) días hábiles, de acuerdo a la fecha de aprobación de la póliza, la carta de notificación al arrendatario y al cumplimiento de los requisitos de ejecución. El valor total del contrato asciende a la suma de seis millones doscientos setenta y seis mil pesos ($5.700.000,00) MCTE con IVA incluido, valor total por doce (12) meses, a favor de la Policía Nacional – a la cuenta de fondos internos de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, así:

NOMBRE: FONDOS INTERNOS DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
Numero: 110-587000589 código de recaudo 3
NIT. No: 800140625-5
TIPO: Cuenta corriente
Banco: Popular</td></tr>
</table>

	Una vez realizada las consignaciones deberá enviar copias originales de dichos documentos a la oficina del Grupo de Bienes Raíces del Departamento de Policía Valle, al correo deval.diebu-gus@correo.policia.gov.co y deval.diebu-coman@policia.gov.co, así mismo debe enviar copia a la oficina de contratos de la Metropolitana Santiago de Cali y al supervisor del contrato para que sirva como soporte documental del proceso contractual. No obstante, el incumplimiento del plazo acarreara un interés del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retraso y hasta por quince (15) días calendario. El incremento por canon de arrendamiento se llevará a cabo cada doce (12) meses y este se realizará automáticamente de acuerdo a la inflación (IPC) decretada por el DANE del año inmediatamente anterior. Los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, estarán a cargo del contratista, por parte del supervisor del contrato se deberá verificar de manera mensualmente el consumo de los servicios en kwh (energía eléctrica), de acuerdo al resultado que marque el medidor testigo, y el grupo de bienes raíces de la unidad expedirá certificación para el pago de los mismo por el valor del consumo. El **valor de estos servicios públicos** deberá ser cancelado a la cuenta de fondos de servicios de personal de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali así. NOMBRE: **FONDOS DE SERVICIOS DE PERSONAL DE LA POLICÍA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI** Número: **110-587000290** NIT. No: **800140625-5** TIPO: **Cuenta corriente** Banco: **Popular** **NOTA:** el arrendatario deberá presentar al supervisor del contrato mensualmente si es personal jurídica, de la última planilla de pago de aportes parafiscales y seguridad social integral, según aplique, acompañada de una certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal donde se certifique estar al día con dichos pagos; y si s personal natural, fotocopia de la última planilla de aportes al sistema de seguridad social integral, junto con la fotocopia del recibo de consignación donde conste el pago de dichos conceptos, según sea el caso, para su verificación por parte del Grupo de Tesorería de la Policía Metropolitana Santiago de Cali. En ningún caso podrá EL ARRENDATARIO efectuar modificación alguna a las instalaciones, sean eléctricas o de otra índole, sin previo permiso escrito por parte del arrendador. Así mismo se compromete a efectuar el respectivo cargue de los documentos antes mencionados en la PLATAFORMA SECOPII. De conformidad con lo estatuido con la Guía de Gestión Contractual del SECOP II.
CLAUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad presupuestal SIIF N° NO APLICA, toda vez que los recursos son dineros que ingresan a favor de la policía metropolitana Santiago de Cali

<table>
<tr><td>CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El presente proceso tendrá un plazo de ejecución de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la carta de inicio de contrato:

Nota: al término del cumplimiento del plazo de ejecución, el arrendatario debe hacer entrega del espacio determinado para el funcionamiento de la cafetería y restaurante del Comando de Departamento de Policía Valle, al supervisor del contrato resultante del presente proceso. El contrato no se prorroga automáticamente.

Duración del Contrato: con arreglo en lo señalado en las consideraciones del numeral 1.1 del instructivo No. 024 DIPON DIRAF del 14/09/2020, el contrato de arrendamiento debe suscribirse por un periodo máximo de un (1) año.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA SÉPTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:</td><td>El bien inmueble se encuentra ubicado en la parte interna de las instalaciones del Distrito Especial de Policía Buenaventura del Departamento de Policía Valle, ubicado en la carrera 19e no. 6-90 barrio el tabor de Buenaventura, corresponde a las locaciones destinadas para el funcionamiento de la cafetería y restaurante, durante los siete días de la semana.

<table><tr><th>INSTALACIÓN</th><th>DIRECCIÓN</th></tr><tr><td>Distrito Especial de Policía Buenaventura</td><td>carrera 19e no. 6-90 barrio el Tabor</td></tr></table>
FORMA DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será de TRACTO SUCESIVO en pagos mensuales por concepto del canon de arrendamiento los primeros cinco días, por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 475.000,00) incluidos impuestos de ley.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- MONEDA DEL CONTRATO</td><td>Pesos colombianos</td></tr>
</table>

LA POLICÍA NACIONAL – ARRENDADOR

Brigadier General **JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO**
Comandante Policía Metropolitana santiago de Cali

ARRENDATARIO

ALICIA ORTIZ CUERO
CC: 31.376.844 de Mosquera – Nariño
Propietaria Establecimiento: CASA DE EVENTOS SOLA2
NIT: 31376844-6

Elaborado por: PT. Luis Carlos Martínez Arteaga – Analista de Contratos MECAL
Revisado por: CT. Andrés Felipe Montoya Raigoza - Jefe de Contratos MECAL
MY. Héctor Yeison Arana Pinilla - Jefe Asuntos Jurídicos MECAL
Vo. Bo. TC. Juan Manuel Perdomo Herrera - Jefe Administrativo MECAL
Ubicación: Disco E//Año2023/Contratación 2023

Calle 21 1N65 B/Piloto
Teléfono 8826178-26
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Humana

INFORMACIÓN PÚBLICA

ANEXO 2
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

La Policía Nacional de Colombia – POLICÍA METROPOLITANA DE CALI tendrá como parámetro de evaluación técnica el diligenciamiento del presente anexo condiciones técnicas mínimas habilitantes y cada uno de sus numerales por parte del arrendatario, en el cual se encuentran las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a adquirir, además de la descripción de requisitos netamente técnicos que el arrendatario deberá cumplir.

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITABLES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	El arrendatario se **comprometе por escrito** a ofrecer alimentos de excelente calidad teniendo en cuenta que algunos productos son de mayor riesgo para la salud así: ALIMENTOS DE MAYOR RIESGO EN SALUD PÚBLICA. Para efectos del decreto 3075 de 1997 modificado y complementado por la Resolución 2674 de 2013 se consideran alimentos de mayor riesgo en salud pública los siguientes: - Carne, productos cárnicos y sus preparados. - Leche y derivados lácteos. - Productos de la pesca y sus derivados. - Productos preparados a base de huevo. - Alimentos de baja acidez empacados en envases sellados herméticamente. (pH > 4.5) - Alimentos o Comidas preparados de origen animal listos para el consumo. - Agua envasada. - Alimentos infantiles. Y los que haya sido incluido por parte del ministerio de salud posterior al decreto antes en mención. Lo anterior con la autorización y visto bueno de las autoridades sanitarias competentes (Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA), (Dirección Territoriales de Salud) o con la entidad que ejerza inspección vigilancia y control en el manejo y control de alimentos
2	El arrendatario se **comprometе por escrito** a tener en forma permanente dentro de su stand de personal que atenderá, personal calificado e idóneo que cumpla con los requisitos de salubridad e higiene; y una vez adjudicado el contrato deberán diligenciar formato para estudio de seguridad que realiza la SIPOL. (verificación solicitada por parte del supervisor del contrato)
3	El arrendatario se **comprometе por escrito** a utilizar insumos y productos de primera calidad los cuales deberán cumplir entre otros con las exigencias de los reglamentos sanitarios vigentes, para lo cual la Policía Nacional podrá ordenar cada vez que lo estime conveniente la toma de muestras para análisis químicos o bacteriológicos en uso o en stock.
4	El arrendatario se **comprometerá por escrito** que tendrá los empleados necesarios establecidos en el presente estudio evitando traumatismos y demoras en la atención y se compromete hacer entrega al supervisor copia de las hojas de vida del personal que trabajará en la cafetería, copia del contrato, copia de Afiliación a un Fondo de Pensión, Salud y ARL, como cotizante mensualmente junto con el certificado de pago del canon de arrendamiento.
5	El arrendatario se **comprometе por escrito** a informar cualquier cambio que quiera realizar con el personal que labora en las instalaciones del local y hacer llegar la correspondiente documentación al supervisor del contrato para su aprobación.
6	El arrendatario se **comprometе por escrito** a cumplir las obligaciones laborales y las del código sustantivo de trabajo, con el personal contratado por su cuenta y riesgo el cual será a cargo exclusivo del arrendatario incluido salarios, prestaciones, afiliación al sistema de seguridad social.
7	El arrendatario se **comprometе por escrito** a que el personal que labore esté debidamente dotado de su vestuario y uniformado, con los accesorios necesarios para una impecable presentación personal (gorros, guantes, tapabocas etc.), también debe dotar al personal de uniformes de color claro con su respectivo nombre, de material anti fluido y un sistema de identificación (carnet). Para ello, deberá anexar el certificado de Manipulación de Alimentos expedido por la secretaría de Salud y/o entidades sanitarias competentes, del oferente y/o su personal a cargo, (fecha de expedición no superior a un año)
8	El arrendatario se **comprometе por escrito** a realizar las reparaciones locativas y a adquirir el equipamiento y accesorios necesarios cuando las circunstancias lo ameriten **previa solicitud al comandante de la Policía Metropolitana de Cali**. Abstenerse de realizar obras ni modificaciones estructurales sin autorización expresa del contratante.
9	El arrendatario se **comprometе por escrito** a desarrollar acciones necesarias para prevenir accidentes para lo cual deberá tener previsto la ejecución de un programa de seguridad industrial y la señalización correspondiente.

10	El arrendatario se **compromete por escrito** a pagar el canon de arrendamiento pactado por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. El incumplimiento da lugar al cierre de forma inmediata del establecimiento, se reanudará el servicio una vez se encuentra a paz y salvo, si es el caso. El pago se realizará conforme a las condiciones del contrato establecido en el estudio previo.
11	El horario para el ingreso de alimentos y proveedores se realizará bajo la supervisión del personal de seguridad de las instalaciones, para lo cual se debe permitir la revisión de los vehículos, documentos de los mismos, velando que cumplan con la normatividad vigente Ley 769 de agosto de 2002
12	El oferente se **compromete por escrito** a ofertar todos los productos relacionados en el presente estudio y a mantenerlos en disponibilidad para su comercialización durante la ejecución del contrato y a ejercer el control necesario sobre la calidad del servicio que ofrece generando las acciones necesarias para la oportuna y buena atención del usuario.
13	El arrendatario se **compromete por escrito** a mantener en completo aseo las instalaciones del servicio de alimentos, el área usada por los usuarios del servicio prestado por el contratista y disposición de residuos sólidos como lo exige las condiciones de higiene y sanitarias vigentes.
14	**CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN** Confidencialidad e integridad de la información institucional: Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el contratista debe garantizar la preservación de la integridad y confidencialidad de la información institucional a la cual llegare a tener acceso directamente o por intermedio de terceros; en tal virtud, adoptará todas las medidas que sean necesarias para impedir su duplicación, sustracción, divulgación, alteración, ocultamiento o utilización indebida y suscribirá con la Entidad los formatos de confidencialidad o reserva a que haya lugar. En virtud del presente contrato, el oferente seleccionado se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del futuro contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo
15	El arrendatario se **compromete por escrito** a realizar el mantenimiento y/o calibración de los equipos asignados (neveras, congeladores, licuadoras y hornos a gas y eléctricos como aquellos que requieren este servicio, para el caso de la calibración donde aplique), certificado por la Organismo Nacional de Acreditación Colombiana - ONAC, mínimo una vez durante la ejecución del contrato, o cuando se requiera por fallas técnicas, registrando el servicio prestado (mantenimiento, calibración y/o verificación), aclarando parámetros como: cantidad y tipo de refrigerante, aceites lubricantes, entre otros, con su respectiva certificación de mantenimiento y/o calibración al supervisor del contrato. Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor acreditado por la autoridad ambiental para el manejo de éstos, quien certificará el tratamiento aplicado, indicando la cantidad de residuos retirados y la fecha correspondiente a la certificación, la cual deberá ser entregada al supervisor, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.2.1 .15.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 que expide el Presidente de la República de Colombia "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y el Decreto 284 del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE y se dictan otras disposiciones".
16	El arrendatario se **compromete por escrito** a realizar mantenimiento del ducto de escape de los gases y vapores de la campana de extracción (a todas las campanas para remover la grasa, en filtro, extractores de grasa o ventiladores especialmente diseñados para remover los vapores de la grasa y crear, a la vez, una barrera con el fuego), con una periocidad mínimo de tres (3) meses a partir del inicio de la actividad productiva, o por saturación de la misma que exija realizar el mantenimiento en menor tiempo a lo establecido, procedimiento que debe realizarse por la empresa a cargo, conforme a la guía técnica GTS-USNA Sectorial 009 del 2007- ICONTEC.
17	El arrendatario se compromete Atendiendo lo dispuesto en Ley 1973 del 19/07/2019 expedida por el Congreso de Colombia "por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones" en sus artículos 6, 7 y 8, y en la Resolución 2184 del 2019, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por el cual se modifica la resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", el arrendatario deberá: 1. Eliminar el uso de las bolsas plásticas, como acción contundente para el manejo de residuos y cuidado de los recursos naturales. 2. Prohibir el uso de pitillos plásticos como medida de conciencia sobre el daño a los recursos naturales y el desperdicio incontrolado de las ciudades que terminan en rellenos sanitarios sin ningún aprovechamiento. 3. Eliminar el uso de mezcladores plásticos. 4. Prohibir el uso de envases, portacomidas y cualquier recipiente de poliestireno expandido (ICOPOR), para realizar la sustitución de estos elementos o productos, por materiales que no contaminen el ambiente.
18	El arrendatario se **compromete por escrito** a devolver el inmueble, el equipamiento y utensilios entregados en óptimas condiciones, y a responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad sobre

	los bienes inventariados de propiedad de la Policía Nacional, así como por los daños o perjuicios que cause a terceros.
19	El arrendatario deberá garantizar que todo el material que se entregará a la Policía Nacional sea de forma digital o en medio reutilizable, los escritos deberán estar ajustados de acuerdo a la Directiva Presidencial 04 de 2012 "Política Cero Papel" (aplica a los contratos que deben presentar informes digitales, información digital y o facturas físicas y magnéticas)'.
20	El arrendatario **compromete por escrito** a que prestación del servicio de cafetería tipo gourmet, se hará de Lunes a Domingo en forma continua y en el siguiente horario mínimo: LUNES A SÁBADO: El servicio debe iniciar a partir de las **06:30 horas** hasta las 19:**30 horas** Nota: Se podrá extender el horario de la noche hasta las **21:00** horas previa coordinación con el supervisor del contrato o por necesidad del servicio. DOMINGO: El servicio debe iniciar a partir de las **07:00** horas, con cierre como mínimo a las **16:00 horas**, Se podrá extender el horario hasta las **20:00 horas**, previa coordinación con el supervisor del contrato. Igualmente en días especiales, como son los llamados alistamientos, se deberá coordinar con el supervisor del contrato, el horario de atención a usuarios para el personal que queda laborando en las instalaciones. Así mismo, el proponente se compromete a atender y a tener la disponibilidad en las instalaciones para los servicios especiales o eventos si se llegaren a necesitar (celebración de reuniones de trabajo y otros).
21	El arrendatario se compromete por escrito a cumplir las siguientes normas de seguridad para el uso del restaurante y cafetería, así: • No se debe permitir el acceso a la cocina a menores de 12 años sin la compañía de un adulto. • Se deberá tener un botiquín de primeros auxilios con material para curaciones, en caso de urgencia.
22	El oferente **certificar por escrito** donde garantizará que los detergentes, desinfectantes y demás sustancias utilizadas en el servicio de cafetería estén debidamente identificados y guardados de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y fuera del área de procesamiento de los alimentos.
23	El servicio de restaurante debe contar como mínimo con venta de desayuno, almuerzo y cena todos los días de la vigencia del presente contrato, así mismo se deberá anexar listado de los productos y precios ofertados: De cafetería, restaurante y otros productos alimenticios, para lo cual, se tomará como referente los precios del mercado y las necesidades de la población objeto del presente estudio
24	El arrendatario velará por el cuidado de los elementos utilizados en sus actividades y además, los equipos de prevención y de extinción de incendios (extintores).
25	El arrendatario se compromete a no vender bebidas alcohólicas, instalar máquinas de juegos de azar o suerte o aleatorios, ni expender sustancias que produzcan dependencia física o síquica.
26	El arrendatario se compromete a realizar desinfección general en las instalaciones relacionadas en el objeto, como mínimo tres (3) veces durante la vigencia del contrato empleando los plaguicidas que cumplan con las normas y registros sanitarios establecidos, sin perjuicio a la salud y al medio ambiente. (presentar documento o plan de desinfección)
27	**LISTADO DE PRECIOS:** El arrendatario se compromete a publicar los precios de los productos que venderá en el local destinado para prestar el servicio en un lugar visible dentro de las instalaciones del mismo de servicio de cafetería y restaurante, los cuales deberán corresponder a los precios presentados en la oferta los cuales podrán ser verificados en cualquier momento por parte del supervisor del contrato, con base en el siguiente listado: (DEBEN RELACIONAR TODOS LOS PRODUCTOS CON SUS RESPECTIVOS PRECIOS EN LA TABLA DESCRITA MAS ADELANTE)

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO
1	Desayuno	$6.000 y $7.000
2	Menú almuerzo Ejecutivo	$9.000
3	Platos a la Carta	$14.000
4	Cena	$ 8.000

ITEM	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	VALOR UNITARIO
1	VIVE 100 GRANDE	$2.500
2	AGUA CIELO X620	$1.500
3	AGUA BRISA BOTELLA X600	$2.000

4	AGUA CIELO X1000 CHUPO	$2.000
5	AGUA EN BOLSA X 600	$1.000
6	AGUA EN BOLSA X300	$600
7	GATORADE	$3.500
8	SQUASH	2.500
9	MR TEA PET POSTOBON	$2.500
10	JUGO HIT X 500 PET	$2.500
11	JUGO HIT NARANJA X 500	$1.500
12	JUGO HIT X350 VIDRIO	2.000
13	GASEOSA POSTOBON VIDRIO 350	$2.000
14	GASEOSA POSTOBON PET 250	$1.400
15	GASEOSA PREMIO PET X500	$2.500
16	GASEOSA QUATRO PET X 500	$2.500
17	GASEOSA SPRITE PET X 500	$2.500
18	COCACOLA PET X 500	$2.500
19	GASEOSA 3 LITROS POSTOBON	$7.000
20	GASEOSA 1/2 LITROS POSTOBON	$3.500
21	DE TODITO	$2.500
22	GOLPE	$2.500
23	PAPAS RISADAS GRANDE	$1.800
24	PAPAS MARGARITA	$1.800
25	NATUCHIP	$2.000
26	BOLIQUESO	$1.200
27	TOSTI NACHO	$1.000
28	ROSQUILLAS	$1.500
29	PALOMITAS	$1.500
30	FESTIVAL	$1.000
31	GALLETA MILO	$1.000
32	GALLETAS CRAQUEÑA	$800
33	GALLETAS DUX	$800
34	GALLETAS RONDALLA	$500
35	DULCE GUAYABA	$500
36	BIANCHI BARRA	$1.000
37	GOL	$1.200
38	CHICLETS ADAMS	$200
39	CHICLET TRAIDEMS	$300
40	HALLS	$200
41	MIST	$200
42	BOMBOMBUN	$500
43	MENTA	$200
44	BANANA MINI BOM	$200
45	SUPER COCO	$200
46	PANELITAS	$300

El arrendatario se compromete a mantener un stock de materias primas y productos en inventario (totalidad de Productos incluidos en el contrato) para atender la demanda correspondiente. Cuando por razones de la oferta de mercado no se puedan adquirir, el arrendatario contara con un tiempo no mayor a dos días hábiles para la adquisición de los mismos. La no adquisición de los mimos constituye incumplimiento al contrato

Nota 1: en caso de que el arrendatario requiera la inclusión de productos los cuales no queden contemplados en el contrato ya que estos son los más rotativos en el mercado deberá solicitar por escrito al supervisor del contrato para lo cual deberán ser precios del mercado común, verificado y aprobados por el supervisor del contrato y de acuerdo al objeto del contrato.

NOTA 2: El arrendatario deberá informar y justificar por escrito al supervisor del contrato los reajuste, variación o incremento en la lista de precios de los productos en el mercado nacional, para la cual el

	supervisor determinará un concepto de viabilidad, previa consulta con el ordenador del gasto de la Policía Metropolitana Santiago de Cali. Cuando se vaya a suspender la venta de un producto el cual se encuentra incluido en el contrato deberá ser informado por escrito al supervisor del contrato quien determinará la viabilidad de la mencionada solicitud, previa consulta con el ordenador del gasto de la Policía Metropolitana Santiago de Cali.

CONDICIONES AMBIENTALES

ÍTEM	CONDICIONES AMBIENTALES QUE DEBE CUMPLIR EL ARRENDATARIO
1	MANEJO ADEUCADO DE RESIDUOS: El arrendatario deberá realizar el tratamiento de los residuos especiales, desde la generación, almacenamiento, recolección, transporte, separación y disposición final, así como lo expresa la Resolución 02309 de 1986 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título III de la parte 4a. del Libro lo. del Decreto Ley 2811 de 1974 y de los Títulos I, II y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a Residuos Especiales", y deberá hacerse responsable por la contaminación, sus consecuencias y sanciones. Por ende, el manejo de los residuos especiales (grasas, sedimentos aceites, sólidos y demás que sean de origen de la prestación de servicios de cafetería y restaurante), así como de cualquier tipo de contaminación ocasionada por éstos, y por las consecuencias que se pueden originar sobre la salud humana o sobre el medio ambiente, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar y sean impuestas por la autoridad ambiental de la citada Resolución 02309 de 1986.
2	El arrendatario no puede realizar vertimiento de sustancias peligrosas, "*se prohíbe el vertimiento, la disposición, o permitir que se disponga directamente o indirectamente a la red de alcantarillado público y/o de cuerpos de agua de uso público o privado cualquier residuo o sustancia sólida, liquida o gaseosa que sea considerada peligrosa*", según lo establecido en el decreto 1076 de 2015, expedida por el Presidente de la República de Colombia, o norma que la modifique o sustituya.
3	El contratista realizara un plan de gestión integral de residuos no peligrosos aprovechables, (30 días después de la firma del contrato), donde se establezca en cumplimiento a las diferentes regulaciones ambientales y el adecuado manejo que se realizara a los mismos. **NOTA**: Los residuos sólidos deben ser removidos frecuentemente de las áreas de producción y disponerse de manera que se eliminen la generación de malos olores, insectos y roedores.
4	El arrendatario deberá instalar puntos ecológicos o contenedores dentro del establecimiento, con el fin de realizar la separación de los residuos aprovechables y peligrosos, plenamente identificados de acuerdo a los volúmenes de generación, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Policía Nacional, la Resolución 02309 de 1986 expedida por el Ministerio de Salud, conforme el artículo 35 "Por la cual se dictan normas para el cumplimiento del procedimiento en materia de Residuos Sólidos Especiales", y en atención a la Resolución 2184 de 2019 'Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones" De conformidad con los dispuesto en la Resolución 2640 de 2007 que expide el Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario — ICA "Por la cual se reglamentan las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de ganado porcino destinado al sacrificio para consumo humano' el arrendatario deberá realizar el manejo adecuado de los residuos orgánicos (lavazas), generados durante la ejecución del contrato, acorde con lo dispuesto por el Instituto Colombiano Agropecuario — ICA, para lo cual deberá llevar un control de generación y disposición de los mismos, y presentar informe al supervisor del contrato de manera mensual en el que especifique cuál es el tratamiento o disposición aplicada, garantizando que no se utilice para la alimentación de ganado porcino.
5	El arrendatario deberá, garantizar que todas las sustancias químicas que se utilicen para la prestación de servicio dentro de las instalaciones policiales, posean rótulo de identificación y las hojas de seguridad, especificando los siguientes ítems: ✓ Identidad del producto ✓ Información sobre componentes ✓ Identificación de peligros ✓ Primeros auxilios ✓ Inflamabilidad y explosión ✓ Medidas en caso de derrames o escapes ✓ Manipulación y almacenamiento ✓ Control de exposición / protección personal ✓ Propiedades físicas y químicas

	✓ Estabilidad y reactividad ✓ Información toxicológica ✓ Información ecológica ✓ Consideraciones relativas a la eliminación ✓ Información relativa al transporte ✓ Informaciones reglamentarias Esta información deberá ser allegada en idioma español al supervisor del contrato, en aras de atender efectivamente cualquier situación de emergencia, conforme al Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".
7	Cuando las aguas residuales no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, el arrendatario está obligado a realizar tratamiento previo de vertimientos, conforme con los parámetros fisicoquímicos de monitoreo y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas (según resultados de laboratorio de análisis físico químicos de las aguas residuales no domesticas), por ende, deberán ser objeto de tratamiento previo, mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, conforme a lo señalado en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
8	El arrendatario realizará mantenimiento de la trampa de grasa (externa o fija) de acuerdo a los controles operacionales que establezca el responsable del Sistema de Gestión Ambiental de la Policía Nacional o el técnico, tecnólogo o profesional en temáticas ambientales (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). Los residuos retirados deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental para el manejo de los mismos.
9	El arrendatario realizará con personal técnico idóneo, el mantenimiento de la trampa de grasa (portátil) con una prioridad diaria (a partir del inicio del contrato y la prestación del servicio). El personal que realice el mantenimiento y limpieza de las trampas de grasas, deberán tener todos los elementos de protección personal adecuados para su limpieza (como guantes, botas, overol, protector respiratorio teniendo encuentra los olores que se generan), de igual forma el personal debe estar capacitado en la limpieza de trampas de grasas y saneamiento básico, preferiblemente que la limpieza y mantenimiento las realice una empresa especializada en el tema. **NOTA**: La limpieza de los residuos generados en las trampas de grasa será asumida por el contratista
10	El Contratista se compromete que el personal bajo su responsabilidad, deberá contemplar capacitaciones en temas ambientales como: impactos ambientales, manejo de residuos sólidos, líquidos, escombros entre otros, donde se realice el manejo y actuación de los mismos, e igualmente identificar los elementos utilizados (químicos, eléctricos, manufacturación, entre otros), para el bien o servicio que se va a realizar, de acuerdo a cada actividad específica que se desarrolle. Cualquier infracción ambiental por omisión de permisos, concesiones o licencias ambientales que hubiese sido necesario tramitar antes del inicio, durante y/o al final del contrato, serán asumidas bajo su responsabilidad.
11	El arrendatario no debe encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA, actualizado por el aplicativo Vital de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA. El cual podrá ser verificado en la página web: http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractoresambientales
12	El arrendatario se **compromete por escrito** a dar disposición final de aceites de cocina usados en cumplimiento a la Resolución 0316 del 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible "Por el cual se establece las disposiciones relacionadas con la disposición de aceites de cocina usados y se dictan otras disposiciones".

CAPACIDAD OPERATIVA

ÍTEM	CONDICIONES MINIMAS QUE DEBE CUMPLIR LOS EMPLEADOS DEL ARRENDATARIO

01	Los equipos, muebles, enseres y otros extras que requiera El futuro arrendatario para la organización y producción de suministros materia del contrato, serán aportados por él mismo, sin costo adicional para la Policía Nacional. Igualmente, el futuro arrendatario deberá adquirir bajo su propia cuenta y riesgo, materias primas, mercado y todos los bienes o los demás insumos que necesite o requiera para el funcionamiento del servicio de cafetería tipo gourmet, para dar cumplimiento a su obligación contractual liberando de hecho al arrendador de cualquier responsabilidad frente a terceros por obligaciones adquiridas por el futuro arrendatario.

LA POLICÍA NACIONAL – ARRENDADOR

Brigadier General **JOSÉ DANIEL GUALDRÓN MORENO**
Comandante Policía Metropolitana santiago de Cali

ARRENDATARIO

ALICIA ORTIZ CUERO
CC: 31.376.844 de Mosquera – Nariño
Propietaria Establecimiento: CASA DE EVENTOS SOLA2
NIT: 31376844-6

Elaborado por: PT. Luis Carlos Martínez Arteaga – Analista de Contratos MECAL
Revisado por: CT. Andrés Felipe Montoya Raigoza - Jefe de Contratos MECAL
MY. Héctor Yeison Arana Pinilla - Jefe Asuntos Jurídicos MECAL
Vo. Bo. TC. Juan Manuel Perdomo Herrera - Jefe Administrativo MECAL
Ubicación: Disco E//Año2023/Contratación 2023

Calle 21 1N65 B/Piloto
Teléfono 8826178-26
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Humana

INFORMACIÓN PÚBLICA